



Informe final

## Reforma de la figura de la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal en Colombia

Elaborado por:

**Jorge Castelblanco**

Presidente

Comité Gremial para la reforma de la figura de la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal en Colombia

Presentado a

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

30 de septiembre de 2021

# Contenido

Introducción .....	2
La razón de ser de la Revisoría Fiscal .....	4
El rol del Revisor Fiscal desde la óptica del empresario.....	5
El rol del Revisor Fiscal desde la óptica de la profesión.....	6
Competencias según la complejidad de las organizaciones .....	8
Hacia una mejora en la comunicación entre el Gobierno Corporativo y la Revisoría Fiscal .....	9
Las funciones: respecto a los estados financieros, el control interno y actividades de compliance ..	10
Responsabilidades de la función del Revisor Fiscal en Colombia .....	10
Responsabilidad del Revisor Fiscal frente a la evaluación del sistema de control interno de las compañías.....	12
La importancia de la Independencia de la Revisoría Fiscal .....	13
Las funciones del revisor fiscal supeditadas a su conocimiento y experticia.....	14
Exceso de delegación de funciones que desenfocan el fin de la institución de la Revisoría Fiscal ..	15
Los énfasis desde lo académico y las exigencias para ejercer el cargo.....	16
Agradecimientos .....	23

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

## Introducción

La institución de la revisoría fiscal a ojos de las normas colombianas, tiene su origen cercano a lo que conocemos hoy, en el año 1935 con la ley 73, norma mediante la cual la incorporación de la figura del revisor fiscal se estableció como mandatoria para las sociedades anónimas existentes en Colombia, delegando en este relevante actor el examen de operaciones, actas, libros oficiales, inventarios, y otras cuentas, además de autorizar con su firma los balances mensuales y semestrales de este tipo de sociedades, delegando muchas de las funciones que hoy conocemos en cabeza de la institución de la revisoría fiscal.

Desde la promulgación de la citada ley fueron muchas las responsabilidades que el Estado, por intermedio de los gobiernos de turno, delegó en los revisores fiscales, descargando en estos, con la confianza que merecen los profesionales de las ciencias contables, un sin número de obligaciones que se ubicaban en cabeza del Estado y en algunos casos de los administradores de las sociedades y que fueron con el transcurrir de los años siendo endilgadas a la revisoría fiscal.

En el año 1971 con Decreto Ley 410 que contenía el nuevo Código de Comercio se incorporaron las normas que regulaban de manera integral la figura del revisor fiscal, derogando las disposiciones anteriores sobre las sociedades mercantiles y sobre la revisoría fiscal, lo que permitió establecer, para la época, un panorama nuevamente claro para el desarrollo de las actividades y obligaciones de los revisores fiscales, atendiendo las realidades del momento histórico de la nación.

Sin embargo, no pasó mucho tiempo para que nuevamente con normas adicionales se repitiera el proceso de delegar nuevas responsabilidades a los revisores fiscales generando así otro desorden normativo y una nueva sobrecarga de funciones, no en vano se expidieron desde el año 1972 hasta 1990 cerca de veinte Decretos que reglamentaban las funciones, atribuían nuevas responsabilidades o generaban algún tipo de obligaciones con consecuencias sancionables, esto sin contar las leyes que igualmente sumaron nuevos elementos a la regulación de una función particular que nuevamente se veía distorsionada por las aristas delegadas por el Estado a su función primigenia.

Posteriormente en 1990 la Ley 43, que reformó la profesión contable, buscó establecer unos parámetros claros para el ejercicio de la revisoría fiscal, sin embargo no abarcó de fondo la problemática que ha devenido desde el mismo Código de Comercio, pues es desde 1971, que la figura de la revisoría fiscal no ha sido objeto de una reorganización de funciones, establecimiento claro de obligaciones e intervención que permita hacer un corte para determinar nuevamente derechos, deberes y obligaciones a cargo de los profesionales que desarrollan las funciones del revisor fiscal y quizás hoy se deba observar aquello que se buscó en el año 1999 con el proyecto de ley 09 de 1999 *“Por la cual se expiden normas sobre la Revisoría Fiscal, la Auditoría Financiera Independiente, los Estados Financieros y otros asuntos relacionados.”* que a voces del periódico El Tiempo, en una nota de fecha 26 de

noviembre de 1999 anotaba respecto del referido proyecto de Ley que dicho proyecto “(...) genera un modelo que dota a la Revisoría Fiscal de autonomía e independencia, otorgándole los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y entregándole al Revisor Fiscal la posibilidad de intervenir para beneficio de los propios empresarios, que tendrán en su actividad un buen apoyo que les ayude a corregir el rumbo y a adecuar sus decisiones dentro de cánones de eficiencia y economía.”<sup>1</sup>

En la actualidad con la invitación que el Honorable Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha hecho a un número importante de actores, entre los cuales está la mesa gremial de la que hemos formado parte, logramos obtener la perspectiva de la función del Revisor Fiscal desde la óptica de la comunidad empresarial actual, la cual quedó plasmada en las respuestas obtenidas sobre la encuesta realizada a través de los gremios (como parte del trabajo desarrollado desde la representación del comité gremial de empresarios), resultados que fueron compartidos mediante un informe separado emitido con fecha 16 de junio de 2021.

Considerando los resultados de la encuesta y la perspectiva desde la profesión, se enfoca el análisis atendiendo diferentes ejes:

1. La razón de ser de la Revisoría Fiscal (Génesis-Alcance).
2. Las funciones: respecto a los estados financieros, el control interno y actividades de “compliance”.
3. La importancia de la independencia.
4. Los énfasis desde lo académico y las exigencias para ejercer el cargo.

---

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-946155>

## La razón de ser de la Revisoría Fiscal



El inicio de toda proyección y toma de decisiones en pro de un cambio, debe partir del conocimiento del génesis de aquello que está siendo evaluado. En este caso se debe partir de la razón por la cual en Colombia existe la figura de la Revisoría Fiscal y la motivación del legislador para crear esta figura única en el mundo para todas las partes interesadas en su función (Los inversionistas y la administración de las empresas auditadas, el Gobierno Nacional con sus entes de control y el mismo profesional que ejerce el rol de revisor fiscal, incluyendo a las personas jurídicas que designan profesionales para el ejercicio).

Como bien lo expresa el CTCP en su Pronunciamiento No.7 respecto a la Revisoría Fiscal:

*“El legislador asignó esta función al contador público porque comprendió que el cargo requería de suficientes conocimientos técnicos para poder evaluar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda para evaluar, en forma adecuada, los controles de las entidades; luego intuyó que un tercero debía velar que las transacciones se reflejaran en la contabilidad en forma adecuada y oportuna para que la administración proyectara el desarrollo de las empresas; finalmente, examinó las calidades morales de quién poseía los conocimientos técnicos mencionados y concluyó que éstas eran de alta estima y que debía reliviarlas exigiéndole independencia mental respecto de quien recibiría el fruto de sus cualidades y capacidad. Entonces, no dudó en confiar al contador público tan trascendental responsabilidad.*

*Con qué objetivo fue creada la revisoría fiscal? ; con el mismo que existe hoy, que unos profesionales idóneos, de aquilatada honradez, integridad y responsabilidad, investidos de la representación permanente de los inversionistas, la comunidad y el gobierno, les informaran regularmente cómo había sido manejada la entidad, cómo han funcionado los controles, si los administradores cumplen con sus deberes legales y estatutarios, y si los*

estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de la entidad y sus resultados económicos". (Subrayado propio)

Considerando lo anterior, es claro que existe una responsabilidad por parte de los administradores de la entidad, en cuanto a la dirección organizacional, lo cual implica responsabilidades por la gestión, el cumplimiento regulatorio, la información contable y financiera y el establecimiento de un adecuado sistema de control interno.

Los inversionistas y el gobierno, quienes reciben información de los administradores, esperan de la función del revisor fiscal una opinión que se convierta en la base o el respaldo para la toma de decisiones y análisis respecto a la situación real de las entidades auditadas.

El revisor fiscal a su vez espera que su rol y su opinión, sean considerados y valorados en todos los escenarios corporativos, académicos y de la comunidad en general. De igual forma, que cada actor de la economía atienda las responsabilidades que le corresponden sin que se comprendan transferidas al revisor fiscal.

## El rol del Revisor Fiscal desde la óptica del empresario



La revisoría fiscal no genera valor agregado cuando se limita al cumplimiento de las obligaciones y deberes delegados en un sin número de normas proferidas, por lo cual a ojos de los empresarios la figura no contribuye al mejoramiento continuo de las entidades auditadas. Por lo general se espera del revisor fiscal el cumplimiento de sus deberes establecidos en la Ley, mejor comunicación y mayor acompañamiento.

La comunidad empresarial no percibe, en general, que existan sobrecargas de trabajo o exigencias en el rol del revisor fiscal, dado que, ven en esa figura un garante de que se estén realizando adecuadamente las actividades en la organización en todos los ámbitos. Esto implica que, en la medida en que las leyes exijan del revisor fiscal un mayor involucramiento incluso en actividades de cumplimiento (como soporte a la función de control del estado), la comunidad empresarial lo encuentra positivo siempre que el revisor fiscal no descuide sus demás funciones por atender los aspectos de “Compliance” que le son demandados.

Así mismo, por lo general se exige del revisor fiscal mayores conocimientos del sector económico específico y un compromiso sin limitaciones en cuanto a sus responsabilidades.

## El rol del Revisor Fiscal desde la óptica de la profesión



La Figura del revisor fiscal debería enfocarse en sus objetivos desde el génesis de la profesión designando la mayor parte de su tiempo en esta función, para tal fin, se hace necesaria una limitación en las actividades de “compliance” que con el tiempo se han incrementado considerablemente a través de las diferentes normas emitidas, llegando en muchos casos a incluirse la obligación de emitir informes o certificaciones como parte de cláusulas contractuales o instructivos de trámites empresariales y de negocios.

Si bien, el análisis se enfoca a la reforma de la profesión, relacionado con el ejercicio de la Revisoría Fiscal, es necesario que se considere la importancia del rol del Contador Público en la comunidad empresarial y la facultad que tiene para dar fe pública de los hechos propios del ámbito de su profesión, conferida por la Ley, una vez tenga la inscripción que acredita su competencia profesional. En este sentido, con la finalidad de que se minimicen las exigencias de actividades de “Compliance” para el revisor fiscal de las compañías obligadas a contar con ese rol, podría definirse que una gran proporción de esos requerimientos sean directamente certificados por el contador de las entidades, teniendo en cuenta que goza de la idoneidad profesional requerida; y establecer claramente las actividades de “Compliance” que sean excepcionales y/o exclusivas del Revisor fiscal. Con esta definición, se lograría:

- Un reconocimiento a la facultad para dar fe pública en cabeza de todos los contadores públicos en Colombia, la cual no se pierde dependiendo del tamaño de la organización en la que se desempeñan.
- Que el estado continúe con un aliado Contador Público, con la competencia profesional, que le ayuda en sus funciones de control.
- Una reducción de los tiempos de respuesta de las organizaciones frente a sus responsabilidades por presentación de información, al no requerir tiempo para la revisión del revisor fiscal.
- Una mayor destinación del tiempo del revisor fiscal a las funciones relacionadas con información financiera, gestión y evaluación del control interno. Esto considerando que la inversión de tiempo y recursos de la función del revisor fiscal a las actividades de “Compliance”, por lo general no es reconocida económicamente, porque no existe una regulación o guía de honorarios para la función del revisor fiscal.
- El fortalecimiento del control interno de las organizaciones relacionado con la información preparada y emitida por el Contador Público, minimizando la transferencia equívoca de responsabilidad al revisor fiscal.

Una manera de reducir significativamente las actividades de “Compliance” que han sido concentradas en el revisor fiscal, es poniendo límites a:

- Los entes de control (en relación con las normativas asociadas con sus procesos de vigilancia, supervisión y control).
- Las entidades públicas y privadas (en sus procesos de contratación, trámites y evaluación de proveedores).

Si dentro de los análisis, se concluye que, de acuerdo con cierto nivel de complejidad o materialidad de las cifras, es imprescindible la firma del revisor fiscal para certificar información, debería establecerse claramente en qué tipo de casos y determinar además que sea exclusivamente respecto a **información contable de periodos intermedios o cerrados que hayan sido auditados**.

En línea con lo anterior, para otro tipo de información o requerimientos de datos ajenos a la información contable, podría establecerse la posibilidad de que sean certificados por el Representante Legal y/o Contador según aplique (para periodos contables que no hayan sido aun auditados por el revisor fiscal).

En caso de que la limitación de la función certificante o de “Compliance”, no se considere viable, otra alternativa a considerar dentro de la reforma a la profesión es separar dos tipos de revisoría fiscal:

1. Revisor Fiscal para las funciones de “Compliance”: Revisar y firmar declaraciones tributarias, emitir certificaciones y otros informes relacionados con aspectos de cumplimiento.
2. Revisor Fiscal (Auditor Externo): emitir opinión sobre los estados financieros y el sistema de control interno.

De esta manera el Revisor Fiscal (Auditor Externo) puede contar con mayor cantidad de tiempo para enfocar su rol al giro ordinario del negocio, los aspectos relacionados con la información financiera y la evaluación del sistema de control interno, con lo cual el empresariado colombiano tendrá una mejor perspectiva de la profesión y de la calidad del trabajo como generador de valor, cambiando la imagen de que solo se limita a labores de “Compliance”.

Como complemento, al existir un Revisor Fiscal para las funciones de “Compliance”, el Estado sigue teniendo un aliado en sus funciones de control, para las entidades en donde considere imprescindible esta participación (según el tamaño, la complejidad y/o el sector económico al que pertenece), adicionalmente a la responsabilidad propia del contador encargado de la preparación y certificación de la información contable de la entidad.

## Competencias según la complejidad de las organizaciones



Es necesario que en el ejercicio de la profesión contable y en pro de que los servicios sean percibidos y valorados positivamente, los niveles de experiencia y conocimientos de los profesionales que ejercen la revisoría fiscal deben establecerse basados en el tamaño y complejidad de las organizaciones, con lo cual se lograrían recomendaciones que realmente contribuyan al mejoramiento continuo y con enfoque al giro ordinario de cada negocio. En este sentido, es procedente evaluar las condiciones para ejercer la designación de revisor fiscal de acuerdo con la experticia y conocimientos de cada profesional de la contaduría pública, lo que permitiría que con el conocimiento, estudios y experiencia cada profesional avance a ejercer funciones en organizaciones más robustas, conforme a las obligaciones y exigencias que cada entidad requiera para satisfacer su complejidad y relevancia en la economía.

## Hacia una mejora en la comunicación entre el Gobierno Corporativo y la Revisoría Fiscal



Es necesario el establecimiento de una estrategia de comunicación periódica con el Gobierno Corporativo / Junta Directiva y la alta dirección o Gerencia, en donde el revisor fiscal pueda informar de su metodología, plan de trabajo y asuntos que considere de importancia para ser atendidos por el Gobierno Corporativo, todo dentro del marco de su independencia y juicio profesional. Estos escenarios de comunicación son de mucho valor, ya que la alta gerencia puede también presentar el estado de los planes de acción definidos en atención a las recomendaciones de la revisoría fiscal, del área de auditoría interna o control interno y de los diferentes entes externos que hayan emitido recomendaciones.

En relación con la revisoría fiscal, estos escenarios contribuirían con una mejora en la visualización del rol y de las actividades que ejecuta, en especial para aquellos casos en donde el empresariado colombiano lo percibe como una figura que no aporta a la organización y que solo emite un informe de contenido igual al final del año. Así mismo, promueve escenarios de interacción en donde se invite al revisor fiscal durante el año a algunas Juntas Directivas, evitando casos en donde solo es convocado para las asambleas o juntas anuales (en donde es obligatoria su presencia para presentación del dictamen).

## Las funciones: respecto a los estados financieros, el control interno y actividades de compliance

### Responsabilidades de la función del Revisor Fiscal en Colombia



Para el empresariado colombiano, la percepción que existe sobre la figura de la revisoría fiscal se encuentra muy ligada aún a lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio en el cual no solo se le atribuyen funciones relacionadas con la emisión del informe a los estados financieros, sino a velar por el cumplimiento de las operaciones conforme a las instrucciones del gobierno corporativo y así mismo comunicarlo, tener alcance sobre la conservación y seguridad de los activos, mantener controles permanentes sobre los valores sociales, cumplir cualquier otro tipo de función que establezcan la ley y los estatutos sociales, además de reportar a los entes de control, lo cual incluye las operaciones catalogadas sospechosas hacia la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Al respecto, cuando se analizó en el Comité Gremial, si esta figura y sus funciones son coherentes con la función del auditor externo, adoptadas en Colombia como Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), las cuales en esencia comprenden los estándares emitidos por el Consejo de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) y el Código de Ética para profesionales de la contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), ambos organismos pertenecientes a la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), a pesar que estos estándares internacionales (basados en el Handbook 2013) tienen como propósito establecer reglas y suministrar criterios sobre el objetivo y principios generales que rigen una auditoría de los estados financieros, basado por supuesto en elementos de evaluación de diferentes aspectos corporativos como es el sistema de control interno, efectivamente se evidencia que lo establecido en el artículo 207 del Código de

Comercio como funciones del revisor fiscal, excede los lineamientos internacionales, como se ha estudiado y publicado en diversas ocasiones por parte del Comité de Aseguramiento liderado por el Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP) en designación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y presentados en documentos como el dirigido a la Superintendencia de Sociedades en fecha 3 de julio de 2019.

No obstante, que se reconoce ese exceso de responsabilidades entre la función de auditores para fines locales y la auditoría de acuerdo con estándares internacionales, el empresariado colombiano considera que los dos roles o funciones deben mantenerse y no ve conveniente su separación sustentado en los riesgos de las compañías y el rol del revisor fiscal frente a los mismos; como puede ser, a título de ejemplo, la responsabilidad que asume la auditoría para propósitos locales, frente a la declaración de todos los impuestos a nivel nacional y municipal, en donde prácticamente es responsable por las operaciones contables que llegan a las declaraciones tributarias, incluso si estas tuvieran algún tipo de vicio por aspectos relacionados con fraude, restándole credibilidad y trasgrediendo el rol del Contador Público quien con su experiencia, acreditaciones y capacidades certifica la información contable y tributaria. En tal sentido se deben promulgar y respetar principios como la confianza profesional. Así mismo, la promulgación de los gobiernos ha sido buscar escenarios de agilidad en los trámites especialmente en las entidades estatales, lo cual se puede relacionar con la función que hace el Contador Público (y no necesariamente el Revisor Fiscal), en el reconocimiento de la veracidad de la información a partir de la firma de la misma como parte de la certificación de esta.

También es importante, como lo definía la Ley 1314 de 2009 en su artículo 4º, la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera, por cuanto no es dable que a pesar que el Contador Público cuenta con todas las capacidades profesionales y legales para certificar la información que requieran los entes de vigilancia y control, así como entidades de la administración de impuestos nacionales y distritales, cuyos requerimientos siempre incluyen la función del Auditor para fines locales, desconociendo las capacidades del Contador Público y agregando más funciones al revisor fiscal, que no aportan en el trabajo, alcances y desarrollo de sus auditorías, logrando algunas entidades legislar sin transitar este tipo de requerimientos en entidades como el CTCP, que debería tener la autoridad suficiente para determinar si una norma cumple o no estándares internacionales y los propósitos de la profesión. En este sentido este Comité considera apropiado que el CTCP pueda tener la fuerza legal suficiente para determinar si una norma en materia contable y de auditoría y aseguramiento cumple con los estándares internacionales y nacionales.

Con base en lo anterior, se considera necesario, recomendar que se estudie la reglamentación actual de la revisoría fiscal o auditoría para propósitos locales, alineándola a los objetivos de los estándares internacionales, con el fin de focalizar su función en el desempeño de las compañías y en el cumplimiento de los principios de negocios en marcha, sin que en ese tránsito el empresariado colombiano perciba que no se están atendiendo y auditando sus riesgos, los cuales son base de la planeación y desarrollo de un trabajo apropiado por parte de los auditores en Colombia. Para este propósito consideramos importante modificar lo contenido en el artículo 207 del Código de Comercio y aquellas normas de carácter específico que amplían aún más las funciones del auditor local, a partir del sector en el cual se

desempeña la compañía auditada cuya vigilancia y control es ejercido por diferentes superintendencias o entidades reguladoras.

## Responsabilidad del Revisor Fiscal frente a la evaluación del sistema de control interno de las compañías



Frente al resultado de la evaluación del rol que ejerce el revisor fiscal o auditor para fines locales, frente al sistema de control interno de una compañía, existe claridad en que el auditor, como lo indica la Norma Internacional de Auditoría 315, tiene la responsabilidad de identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad. Fue importante conocer que muchas veces no se valora el aporte que puede hacer el revisor fiscal frente a los riesgos identificados en el diseño e implementación de los controles de las entidades; no obstante que también se entiende que la evaluación que hace el auditor local al control interno tiene como objetivo el diseñar e implementar respuestas a los riesgos de incorrección material identificados y valorados por el auditor (NIA 330).

Por supuesto se entiende que el revisor fiscal no debe hacer parte de los procesos establecidos por las gerencias frente al sistema de control interno de las entidades, y que éstas, por el contrario, deben mantener sus tres líneas de defensa debidamente estructuradas para que la función del auditor pueda ser, evaluarlas y emitir una conclusión frente al sistema, como se ha promovido por el mismo CTCP haciendo uso de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento - NIEA 3000.

Así mismo, se reitera la importancia que el revisor fiscal focalice su trabajo haciendo uso de los estándares internacionales mencionados, con el fin de contribuir a las organizaciones en la madurez de sus sistemas de control interno, aportando en la identificación de los riesgos y

la evaluación del diseño, implementación y eficacia de los controles para mitigar dichos riesgos; lo cual sólo se logra en la medida en que se reestructuren todas aquellas funciones que desvían la labor del revisor fiscal y que no permiten que sea un rol direccionado a aspectos estratégicos para las compañías, sus accionistas y los mismos entes de vigilancia y control, que esperan claridad y confianza en los aportes que puede hacer el auditor a través de sus informes emitidos con la oportunidad necesaria.

## La importancia de la Independencia de la Revisoría Fiscal



Luego de analizados los puntos abordados en las sesiones llevadas a cabo por parte de la Mesa Gremial y como resultado de la encuesta practicada a los partícipes de la mesa, encontramos la importancia para los empresarios de la independencia que debe revestir la figura de la revisoría fiscal, es así como toma total relevancia la independencia de los auditores que ejercen funciones de revisores fiscales.

En este sentido, las funciones del revisor fiscal bajo la percepción de los gremios empresariales deben estar vinculadas al monitoreo constante del control interno y de las cifras contables de las sociedades basándose en su experticia como contador público y separándose de asuntos administrativos de las sociedades bajo su óptica como auditor, por lo tanto, el conocimiento profundo de cada sociedad conllevará a que los auditores que fungen como revisores fiscales se constituyan en aliados para buscar soluciones a situaciones particulares de las entidades auditadas, pero todo ello desde una posición objetiva.

## Las funciones del revisor fiscal supeditadas a su conocimiento y experticia



No debe olvidarse que la Revisoría Fiscal es una figura de control y vigilancia de carácter privado, cuyo mandato proviene de los accionistas de la sociedad, así ejerza funciones de interés del Estado, por lo cual, no puede endilgarse a la figura de la revisoría fiscal y mucho menos a las personas naturales que ejercen su condición de revisores fiscales, el cumplimiento de funciones que sobrepasen su capacidad profesional y su experticia, pues es común observar las exigencias de entidades públicas y privadas para la expedición de certificaciones sobre asuntos que sobrepasan el conocimiento de un profesional de la contaduría pública e incluso delegan responsabilidades de control previo o coadministración que nos son dables para un órgano como lo es el de la Revisoría Fiscal.

Hoy se puede ver como algunas funciones impuestas a los contadores públicos que ejercen funciones de revisores fiscales extralimita los conocimientos de la ciencia contable por lo cual esto conllevaría necesariamente la necesidad de apoyarse en otras profesiones, generando así el requerimiento de equipos robustos para el desarrollo de las auditorias bajo la óptica de la revisoría fiscal, lo cual sobrepasa la capacidad de los contadores públicos personas naturales y genera costos elevados que el empresariado no estaría dispuesto a asumir, por lo tanto, se considera que el alcance de la revisoría fiscal debe limitarse a aquello que pueda ser detectado a través de la estructura e información contable de cada entidad y por los conocimientos propios de la profesión a la cual se le entrega la responsabilidad de la revisoría fiscal.

Por otra parte, la figura de la revisoría fiscal debe estar enfocada, de acuerdo con los empresarios, en ciertos negocios o sectores de la economía que revistan mayores riesgos en su control y frente al Estado y terceros interesados, es por ello que además de las reglas actuales para establecer la obligatoriedad de contar con un revisor fiscal, como son el tipo de sociedad, los ingresos anuales y el valor de sus activos, debe observarse sin reparo la actividad mercantil de cada sociedad, toda vez que entre negocios distan los riesgos y entre empresas y empresarios debe observarse, bajo la óptica del auditor delegado por el Estado, en primera instancia el interés general.

## Exceso de delegación de funciones que desenfocan el fin de la institución de la Revisoría Fiscal



Desde el ejercicio de la auditoría y en especial de la revisoría fiscal, hemos identificado que el exceso de regulación y descarga de responsabilidades sobre la figura de la revisoría fiscal y sobre las personas que ejercen como revisores fiscales, parte no solo de las leyes expedidas por la rama legislativa del Estado sino que además se desprende de la delegación de funciones y obligaciones de la rama ejecutiva, pues entidades como las Superintendencias o las Direcciones Administrativas Especiales que cuentan con facultades para impartir instrucciones al revisor fiscal, esto vía: resoluciones, decretos, circulares o cualquier otra herramienta normativa.

Este exceso de delegación de funciones y tareas amenaza la independencia y objetividad que son indispensables para que el revisor fiscal sea plenamente responsable en el desempeño de sus funciones, es por ello, que mientras el revisor fiscal sea direccionado al cumplimiento de ciertas obligaciones es el Estado el responsable por el funcionamiento y efectividad de la figura de la revisoría fiscal, pues al ser un órgano privado con funciones legales preestablecidas, la figura del revisor fiscal, no debería ser un subalterno de los órganos de inspección vigilancia y control, pues su función es de colaborar con estos órganos y no de obedecer a dichas entidades.

Por otra parte, y en consonancia con lo expuesto por los empresarios, hemos identificado que en entidades de menor envergadura y con operaciones simples podría establecerse un nivel de profesionalismo o requerimiento de la figura, inferior al que corresponde a las entidades de mayor complejidad o denominadas de interés público, por lo tanto, resulta razonable pensar en generar reglas de responsabilidad profesional y conocimiento, diferenciales para cada nivel empresarial, generando así unas responsabilidades especiales para las sociedades de contadores públicos que liberen a las personas naturales que ejerzan su condiciones bajo

el amparo de estas sociedades y la responsabilidad recaiga sobre las sociedades de contadores públicos y no sobre las personas naturales, conllevando que en el evento que la revisoría fiscal sea delegada en una persona jurídica, la responsabilidad prevista en el artículo 211 del Código de Comercio recaerá sobre esta.

Finalmente, consideramos relevante atender el esquema de responsabilidad que recae actualmente sobre los revisores fiscales, toda vez que las normas que imputan de manera constante al revisor fiscal obligaciones o responsabilidades adicionales llevan a que este termine siendo juzgado como el responsable directo de faltas o transgresiones que solo son del resorte de los administradores sociales, equiparando la responsabilidad de impedir una acción con el mismo nivel de comisión de dicha acción, al punto que en los casos de comisión de fraudes el primer encartado es el revisor fiscal incluso por encima de los administradores sociales pues mientras en el mejor de los casos los revisores fiscales, personas naturales, son multados sin reparo y bajo preceptos de responsabilidad objetiva, los administradores sociales o de entidades, en muchos casos no son requeridos o si llegan a ser objeto de multa alguna la misma recae sobre la sociedad y no sobre el administrador pues se observa bajo parámetros de responsabilidad subjetiva.

En conclusión, es necesario mantener la independencia de la revisoría fiscal de la administración de cada entidad auditada, vinculándose al monitoreo constante del control interno y de las cifras contables de las sociedades atendiendo a su experiencia, experticia y conocimiento como contador público, para lo cual resulta fundamental establecer mecanismos que limiten la invasión de la independencia derivada del exceso de delegación de funciones por parte de entidades de inspección, vigilancia y control, toda vez que la función de la revisoría fiscal es la de colaborar con estas entidades, pero ello no constituye una subordinación que se refleja en cada circular, resolución o decreto.

## Los énfasis desde lo académico y las exigencias para ejercer el cargo



Con el ánimo de identificar y ampliar la información obtenida en las respuestas emitidas por los diferentes gremios, producto de la encuesta realizada a los empresarios, nos dimos a la tarea de efectuar un diagnóstico, elaborando y remitiendo unas preguntas a varios contadores públicos experimentados en 17 países de la región de las Américas, quienes nos compartieron la información necesaria para construir una tabla comparativa que nos permitió identificar si en estos países un Contador Público está requerido o no a certificarse, especializarse y/o actualizarse en el tiempo para poder ejercer sus funciones y responsabilidades como Contador Público y/o Auditor.

En este ejercicio participaron los siguientes países:

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Costa Rica
6. Curaçao
7. Ecuador
8. El Salvador
9. Estados Unidos
10. Guatemala
11. Honduras
12. México
13. Panamá
14. Perú
15. República Dominicana
16. Uruguay
17. Venezuela

Las preguntas formuladas fueron:

1. En su país, una vez el profesional en Contaduría Pública se gradúa de la universidad como Contador Público Titulado, ¿puede ejercer y firmar en todos los ámbitos de la profesión como tal, o debe esperar y adquirir experiencia o estudiar un posgrado más en la universidad para poder ejercer ciertas actividades profesionales?
2. En su país, una vez el profesional en Contaduría Pública se gradúa de pregrado y obtiene la matrícula profesional que le autoriza para firmar estados financieros, ¿debe posteriormente actualizarse y presentar exámenes que le garanticen al mercado empresarial su vigencia en conocimientos cada cierto número de años, o su grado le da autoridad vitalicia?
3. En su país, el profesional de la Contaduría Pública que termina sus estudios de pregrado en la universidad, ¿puede inmediatamente al iniciar a ejercer su profesión, firmar dictámenes como auditor externo, o debe realizar otros estudios de especialización o posgrado para poder actuar como auditor o como especialista en otras materias como impuestos o finanzas corporativas?

A continuación, presentamos las respuestas obtenidas, así:

### Pregunta 1

En su país, una vez el profesional en Contaduría Pública se gradúa de la universidad como Contador Público Titulado, ¿puede ejercer y firmar en todos los ámbitos de la profesión como tal, o debe esperar y adquirir experiencia o estudiar un posgrado más en la universidad para poder ejercer ciertas actividades profesionales?

País	Si puede	No puede
Argentina	✓	
Bolivia		✓
Brasil		✓
Chile	✓	
Costa Rica		✓
Curaçao	✓	
Ecuador	✓	
El Salvador		✓
Estados Unidos		✓
Guatemala	✓	
Honduras	✓	
México		✓
Panamá		✓
Perú		✓
República Dominicana		✓
Uruguay		✓
Venezuela		✓

### Pregunta 2

En su país, una vez el profesional en Contaduría Pública se gradúa de pregrado y obtiene la matrícula profesional que le autoriza para firmar estados financieros, ¿debe posteriormente actualizarse y presentar exámenes que le garanticen al mercado empresarial su vigencia en conocimientos cada cierto número de años, o su grado le da autoridad vitalicia?

País	Debe actualizarse	Es vitalicia
Argentina		✓
Bolivia		✓
Brasil	✓	
Chile		✓
Costa Rica		✓
Curaçao	✓	
Ecuador		✓
El Salvador	✓	
Estados Unidos		✓
Guatemala		✓
Honduras		✓
México	✓	
Panamá		✓
Perú	✓	
República Dominicana		✓
Uruguay	✓	
Venezuela	✓	

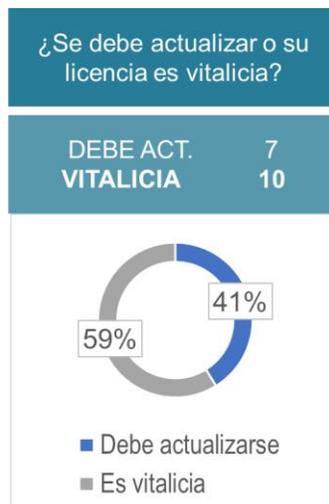
### Pregunta 3

En su país, el profesional de la Contaduría Pública que termina sus estudios de pregrado en la universidad, ¿puede inmediatamente al iniciar a ejercer su profesión, firmar dictámenes como auditor externo, o debe realizar otros estudios de especialización o posgrado para poder actuar como auditor o como especialista en otras materias como impuestos o finanzas corporativas?

País	Debe especializarse	No está obligado
Argentina		✓
Bolivia		✓
Brasil	✓	

País	Debe especializarse	No está obligado
Chile		✓
Costa Rica		✓
Curaçao		✓
Ecuador		✓
El Salvador		✓
Estados Unidos	✓	
Guatemala		✓
Honduras		✓
México	✓	
Panamá		✓
Perú	✓	
República Dominicana		✓
Uruguay	✓	
Venezuela		✓

### Resumen general de las respuestas obtenidas:



## **Conclusiones y recomendaciones**

Los resultados de esta encuesta demuestran que varios países han actualizado su legislación y están orientando sus marcos normativos exigiendo a los Contadores Públicos que, después de haber obtenido su pregrado universitario, se certifiquen mediante la presentación de un examen riguroso y especializado para poder ejercer la profesión contable. Adicionalmente, vemos países donde también se hace necesario que los Contadores que aspiran a ser Auditores Externos se preparen y certifiquen específicamente para ello mediante cursos y especializaciones en la materia, de tal manera que realmente cuenten con las habilidades técnicas que el ejercicio profesional de la Auditoría y Revisoría Fiscal requiere.

Analizando esta información obtenida y comparándola con la situación actual en nuestro país, es más que evidente que en Colombia se requiere una actualización del marco normativo que define las funciones y responsabilidades de los Contadores Públicos, con especial atención en el enfoque y alcance de su rol como Revisor Fiscal, ya que sin duda nos encontramos desactualizados y operando bajo normas rezagadas en comparación con el escenario internacional.



### **En este sentido, presentamos a continuación nuestras recomendaciones:**

Es necesario se evalúe por parte de la profesión y la academia, la forma como los profesionales que se gradúan de pregrado pueden ir ganando nivel y experiencia en la medida que van ejerciendo su carrera; de esta forma y en observancia con el comparativo realizado frente al ámbito internacional, la profesión debe establecer espacios de tiempo determinados, quizá cada tres años, entre cada nivel, de forma en que el profesional realmente adquiera experiencia y pueda ofrecer con suficiencia sus servicios profesionales al mercado empresarial. Para avanzar en este propósito, se debe lograr un consenso entre la profesión y la academia, que permita mantener permanentemente actualizados y vigentes los conocimientos del contador público, de tal forma que esta actualización no se vea como un problema o un sobrecosto, sino que realmente enaltezca e invite a la profesión y a sus profesionales a prestar cada vez mejores servicios a las empresas.

En nuestra opinión, se requiere crear un examen de actualización que le permita a los Contadores Públicos que tan pronto se gradúen de pregrado universitario y previo a la

aprobación de la tarjeta profesional midan sus conocimientos, de tal forma que la aprobación del examen, les otorgue la tan anhelada licencia para ejercer como Contadores Públicos y que posteriormente, acorde con los tiempos que se establezcan, se presente otro examen o se cumplan requisitos que le permitan a este profesional, ya con base en una mayor experiencia y conocimiento, actuar y firmar como Revisor Fiscal o Auditor Externo.

Para este fin, sería necesario crear un nuevo marco regulatorio que incentive la actualización profesional y conocimientos técnicos de los Contadores Públicos, por lo menos, cada 3 años, como fortaleza y respuesta de lo ya expuesto anteriormente y en pro de equiparar el nivel de nuestra profesión y nuestros profesionales al contexto internacional.

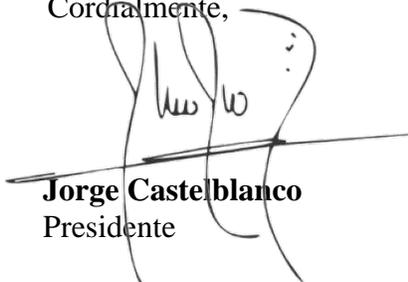
Paralelamente, es necesario llamar de manera urgente la atención en la necesidad imperiosa de actualizar la legislación Colombiana para establecer apropiada y correctamente el alcance de las funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal, cuyas normas como ya lo dijimos anteriormente, fueron emitidas desde el 27 de marzo de 1971 a través del Decreto No.410, Ley con la cual se promulgó el Código de Comercio y que incluyó, para los efectos el Capítulo VIII en referencia con el Revisor Fiscal que consta de 15 artículos, de los cuales algunos han sido modificados, pero cuya legislación se ha quedado atrapada en el tiempo, generando así una total desactualización frente a las funciones y responsabilidades que el profesional de la Contaduría Pública ejerce hoy en día dentro de un ambiente empresarial, exigente y cambiante liderado y embestido por la tecnología, que no se compadece para nada, ni con el momento, y sí que menos frente a las responsabilidades y forma en que se desarrollaban los negocios cuando fueron emitidas estas normas de antaño, vigentes aún hoy en día.

Consecuentemente con lo anterior, es necesario ahondar y profundizar en la separación de funciones y responsabilidades que son de la absoluta responsabilidad de los Administradores de las entidades y no objeto de la Revisoría Fiscal, buscando marcar firme y nítidamente la línea divisoria entre las prácticas propias del ejercicio del Revisor Fiscal y todas las demás actividades relacionadas con la administración y el soporte operativo de las entidades, así como todas aquellas certificaciones y verificaciones particulares que actualmente son exigidas por el Estado y demás entes reguladores, pero que bajo un marco normativo sensato, sofisticado y moderno deben corresponder en derecho es a la función del Contador Público quien tiene todas las calidades y cualidades profesionales para preparar, emitir y presentar las mismas y que para nada requiere la presencia de “un policía” detrás, actuando para dar fe frente a los hechos que prepara precisamente un colega de la misma profesión, lo cual consideramos un acto de desconfianza con la profesión y sus profesionales, que ha venido creciendo a pasos agigantados precisamente por el desconocimiento, la falta de respeto y la falta de capacidad del Estado para atender sus propias responsabilidades, generando artículos incluidos a última hora en las leyes o a través de circulares y demás circunstancias que aprueban de manera ligera, sin tener en cuenta que tan buen profesional es quien elabora y procesa la información, como quien posteriormente debe asistir la revisión de la misma, tan sólo para el cumplimiento de un requisito que en épocas modernas como la actual, se considera innecesario y costoso para el país y para el sector empresarial.

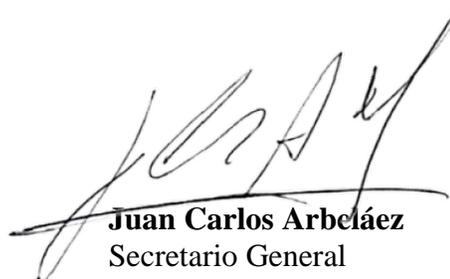
## Agradecimientos

Agradecemos a todos los delegados de las agremiaciones que hicieron parte de este importante Comité dado que su activa participación e información suministrada durante las sesiones desarrolladas, así como en la encuesta circulada, contribuyó significativamente en la formulación de un camino para la reforma de la profesión contable, y particularmente, del ejercicio de la Revisoría Fiscal, la cual, de acuerdo con toda la información recaudada y aquí expresada, amerita una extensa modernización y actualización, a partir de la revisión de las normas vigentes, alcance de las responsabilidades, procedimientos y técnicas utilizadas en nuestro país.

Cordialmente,



**Jorge Castelblanco**  
Presidente



**Juan Carlos Arbeláez**  
Secretario General

Comité Gremial para la reforma de la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal en Colombia

Bogotá Colombia  
30 de Septiembre de 2021



## Anexo

# Informe general de actividades y conclusiones aportadas por los gremios

Este documento presenta las bases para la construcción del Informe Final para la reforma de la figura de la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal en Colombia que antecede este anexo.

Bogotá D.C.  
16 de Junio de 2021

## **Informe Comité Gremial para la reforma de la figura de la Revisoría Fiscal en Colombia**

Por la presente, en mi calidad de Presidente del Comité Gremial para la reforma de la figura de la Revisoría Fiscal en Colombia creado en el último trimestre de 2020, me permito presentar el informe final que refleja las principales actividades, consideraciones y conclusiones emitidas conjuntamente por las principales agremiaciones del país que participaron en el Comité de la referencia.

El propósito de este Comité ha sido contribuir en la formulación de un camino para la reforma de la profesión contable, y particularmente, del ejercicio de la Revisoría Fiscal, la cual amerita una extensa modernización y actualización, a partir de la revisión de las normas vigentes, alcance de las responsabilidades, procedimientos y técnicas utilizadas en nuestro país.

En este sentido, me permito reportar a continuación un resumen ejecutivo acerca de las actividades y conclusiones producto del trabajo de dicho Comité:

### **6 reuniones efectuadas en las siguientes fechas:**

<b>1ª reunión</b>	<b>3 de diciembre de 2020</b>
<b>2ª reunión</b>	4 de marzo de 2021
<b>3ª reunión</b>	15 de marzo de 2021
<b>4ª reunión</b>	23 de marzo de 2021
<b>5ª reunión</b>	6 de abril de 2021
<b>6 reunión</b>	20 de abril de 2021

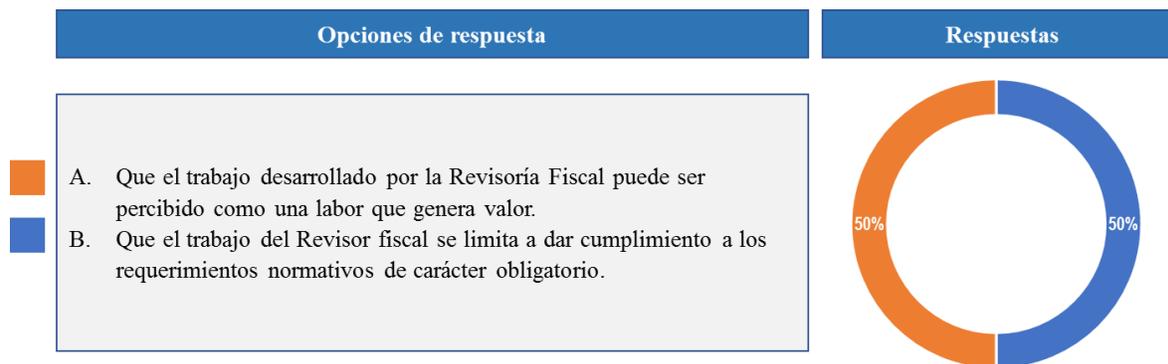
### **Información recaudada**

El Comité lanzó una encuesta compuesta por 12 preguntas para escuchar la opinión de las agremiaciones y sus afiliados respecto de su percepción sobre la figura de la revisoría fiscal, teniendo en cuenta el papel actual de esta figura junto con las oportunidades de reforma y modernización.

A continuación, presentamos los resultados y las principales apreciaciones de los empresarios que participaron.

## Pregunta 1

Considera usted que:

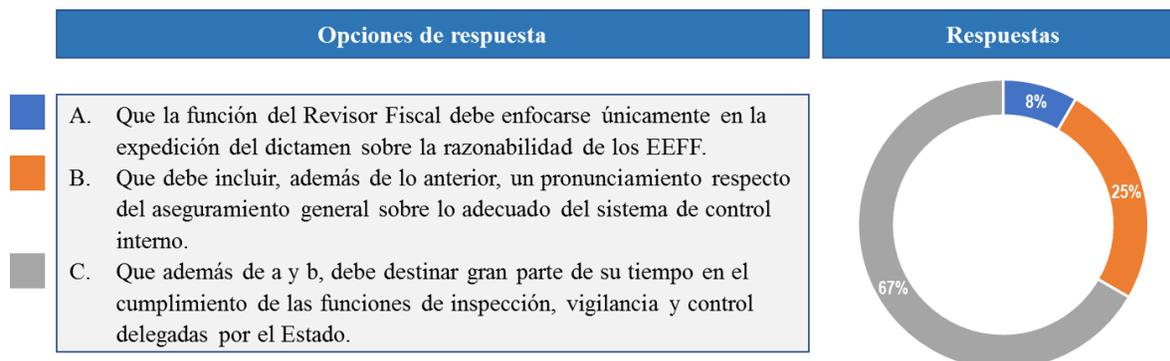


### Principales comentarios

- “Todo depende también de la iniciativa del revisor fiscal para hacer visible la importancia de su gestión”.
- “La costumbre indica que las entidades solicitan de la revisoría fiscal actividades que exceden el límite legal de sus funciones, en contravía con la independencia que debe existir en la ejecución de su labor”
- “Genera valor en la medida en que el revisor fiscal no se limita a sus funciones y contribuye al mejoramiento continuo de las políticas contables y la ejecución de las mismas dentro de la compañía”.
- “En la mayoría de los casos, el trabajo desarrollado por el revisor fiscal, además de cumplir con los requerimientos normativos, colabora en que las empresas desarrollen estrategias de control y presenten la información de manera completa para el mejor entendimiento de los usuarios”.
- “Una empresa con buenas costumbres contables y operación transparente, como son la mayoría, la revisoría no agrega valor y se limita a cumplir requerimientos legales, y en especial para empresas con ventas menores a 10.000 millones donde el contador básicamente asume el 100% de la responsabilidad sobre las buenas prácticas contables”.
- “La figura del Revisor Fiscal en este momento no aporta valor a las empresas, se están limitando a la norma”.

## Pregunta 2

Considera usted que:

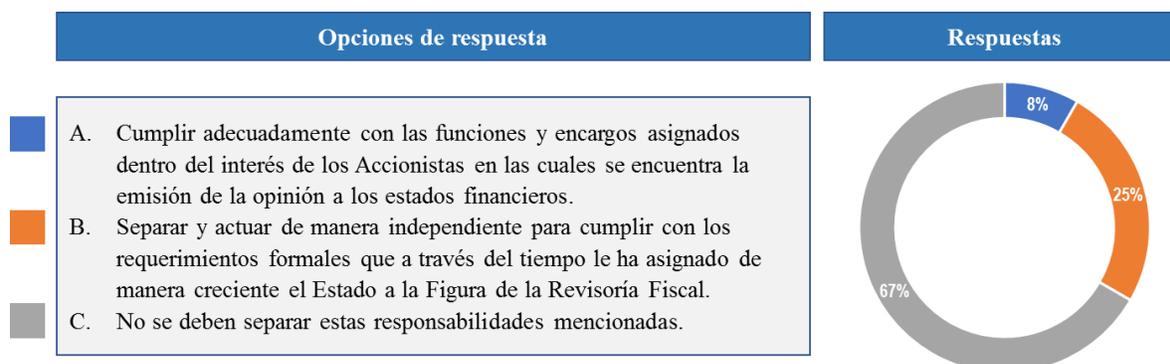


### Principales comentarios

- “Solo hacen su aporte y lo dejan a consideración de los socios”.
- “La función de la revisoría fiscal debe ser integral, no solo enfocarse en la expedición del dictamen sobre razonabilidad de los estados financieros. Para las funciones de inspección, vigilancia y control delegadas por el estado, deben ser cumplidas por las entidades destinadas para tal fin”.
- “Su función debe ser más de control”.

## Pregunta 3

¿Considera usted como empresario que la figura de la Revisoría Fiscal debería separarse en dos tipos de responsabilidades?



### Principales comentarios

- “Los revisores fiscales tienen los dos tipos de responsabilidades y deben cumplirlas, pero no de manera independiente, porque ambas están relacionadas y no es conveniente promover la idea de que haya dos tipos de revisoría o que ahora las empresas necesitan dos revisores fiscales”.

- “Deben profundizar y cumplir ambas funciones para que la empresa no corra ningún riesgo”.
- “Las funciones de revisor fiscal deben ser integrales, deben asegurar la razonabilidad de la información protegiendo los intereses de los accionistas, actuando de manera independiente de acuerdo con la figura formal que se le ha otorgado”.
- “Su función debe ser completa y cumplir a cabalidad con el rol que se desempeña dentro de las compañías”.

#### **Pregunta 4**

¿Qué grado de participación e injerencia considera usted, como empresario, debe tener el Revisor Fiscal en su alcance, de tal forma que no sobrepase los límites de la independencia y que su actuar no se constituya ni se vea como una práctica coadministradora?

#### **Principales respuestas**

El revisor fiscal, respetando la autonomía de la gerencia, debe participar activamente en la verificación del cumplimiento de las normas en materia tributaria, contable y financiera, velando por la transparencia y el aseguramiento de la información.

El revisor fiscal debe cumplir con sus funciones establecidas previamente e informar a la gerencia las posibles fallas o inconsistencias, pero en ningún momento se debería tomar sus informes o sugerencias como una forma de participación en las decisiones que tome la junta o asamblea.

No debe ser juez y parte, pero si, no permitir ningún error de los socios que vayan contra los intereses de los socios.

Debe proporcionar lineamientos que brinde seguridad financiera para todos los *stakeholders* del negocio.

No debe tener ningún grado de participación ni injerencia. Su labor debe limitarse a la evaluación y a la presentación de informes periódicamente. Queda bajo responsabilidad de la entidad si acoge las recomendaciones.

La injerencia que debe tener el revisor fiscal en su alcance no debe superar la toma de decisiones que afecte la marcha de la empresa, su injerencia debe limitarse a aportar conocimiento y control de los cumplimientos normativos de la compañía.

El revisor fiscal debe actuar de forma independiente, ejerciendo función de auditoría y control. No debe inmiscuirse dentro de las decisiones del giro de los negocios y limitarse a dar fe de la razonabilidad y efectivos controles por parte de la compañía.

Alta participación, en todos los ámbitos de la empresa, pero sin participar de la toma de decisiones.

No debe tener injerencia alguna. Puede ser consultor en caso de duda de la empresa, pero para preservar la objetividad es necesario que tenga el menor contacto posible con la empresa, su gestión y administración.

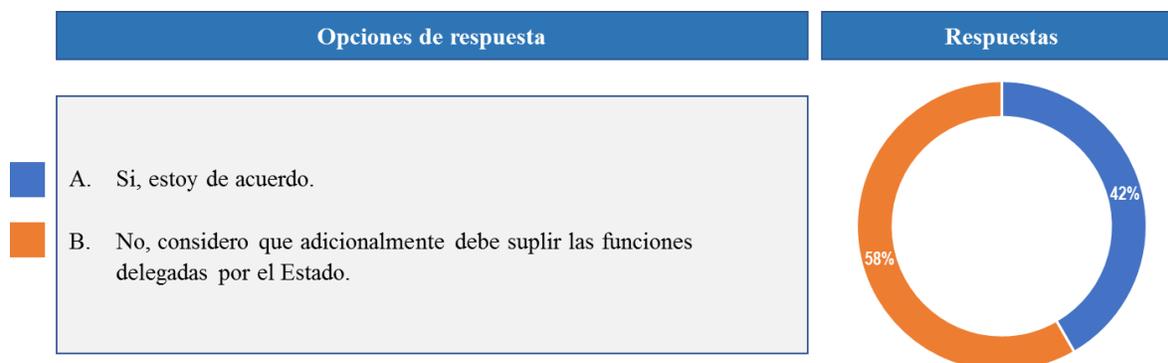
Debe ser un asesor que alerte sobre las mejores prácticas, pero la responsabilidad en últimas es de la administración.

No debe tener injerencia, simplemente comunicar y sugerir a la administración.

La labor de auditoría debe estar separada de la administración.

### Pregunta 5

De acuerdo con los objetivos universales del Gobierno Corporativo, en su opinión, ¿Estaría usted de acuerdo en que el rol del Revisor Fiscal debe concentrarse en la evaluación del sistema de control interno de la entidad y en la emisión de la opinión sobre la razonabilidad de los EEEF?

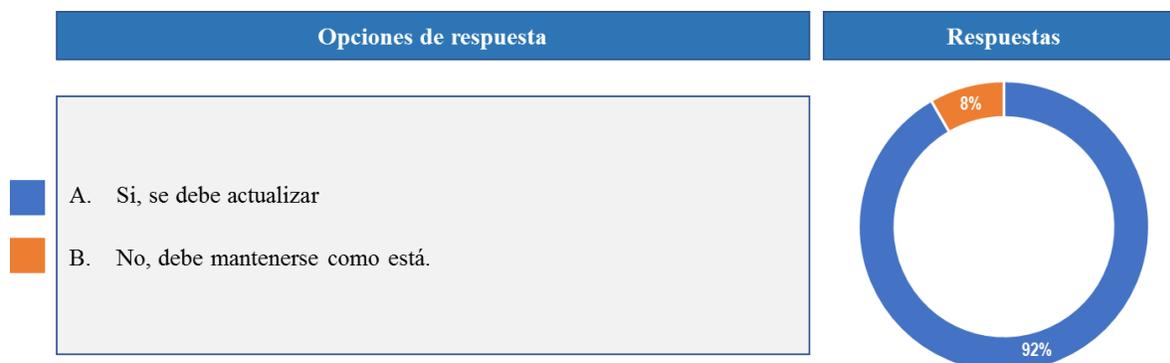


### Comentarios principales

- “Nunca, el revisor fiscal no puede manejar los procesos internos, se vuelve juez y parte”.
- “Creo que al cumplir funciones del estado, éste debería compensar sus servicios, pues es una labor del estado a cargo de particulares, además en la realidad, ese es el deber ser, pero no se cumple cabalmente, ya que el hecho de que la empresa revisada fiscalmente sea quien pague sus servicios, resta objetividad e independencia”.
- “La revisoría es ejercida exclusivamente por contadores públicos, los cuales dentro de sus funciones está garantizar la fiabilidad de la relación entre el estado y los particulares; en cuanto a información se refiere”.
- “Para cumplir con los objetivos de Gobierno Corporativo, la figura de revisor fiscal debe, además de evaluar el sistema de control interno y emitir opinión sobre los estados financieros, ejerciendo las funciones delegadas por el Estado puede asegurar la transparencia de la información y ayuda a contribuir con el desarrollo sostenible”.
- “Función complementaria”.

### Pregunta 6

¿Considera usted que la función de la revisoría fiscal se debe modernizar y actualizar acorde con las disposiciones internacionales vigentes, incluida la actualización de lo dispuesto por el Código de Comercio que data de 1.972?

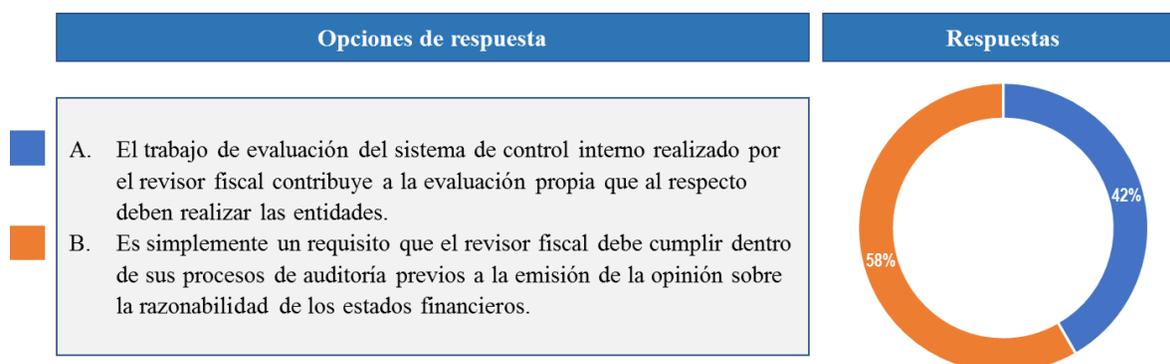


### Comentarios principales

- “Se debe actualizar manteniendo su exclusivo ejercicio a los contadores públicos”.
- “No puede permanecer igual, la información financiera ha evolucionado y ha sido actualizada internacionalmente y por tanto las funciones de la revisoría fiscal no puede quedarse atrás, también debe evolucionar y actualizarse a las nuevas necesidades”.
- “Hoy en día es muy poco el valor que agrega”.

### Pregunta 7

En su opinión:



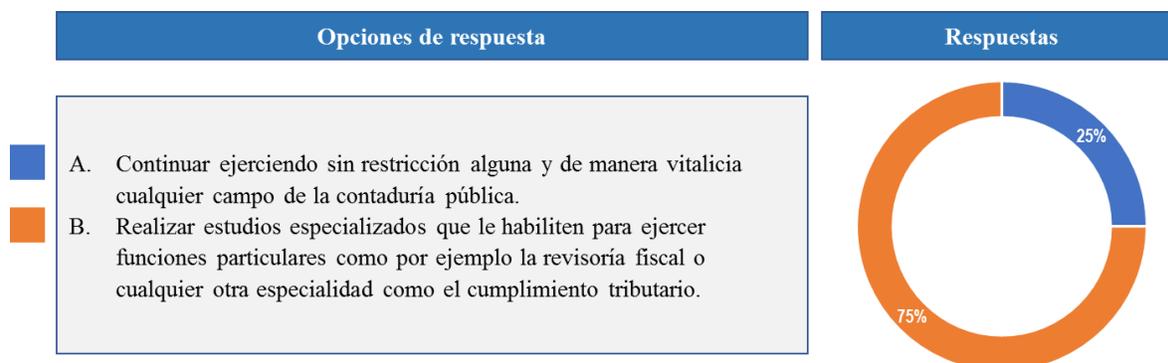
### Comentarios principales

- “Las empresas muchas veces no toman en cuenta las observaciones de la revisoría fiscal, lo ven como cumplimiento de requisitos antes de emitir su concepto. No se le reconoce su gran responsabilidad e injerencia en el negocio”.

- “Si bien la auditoría realizada por el revisor fiscal es un proceso para dar razonabilidad de los estados financieros, también permite a la compañía evaluar sus propios procesos y desarrollar mejores controles”.

### Pregunta 8

En su opinión, los profesionales de la contaduría pública, una vez culminado su plan de estudios de pregrado en instituciones universitarias, deberían:

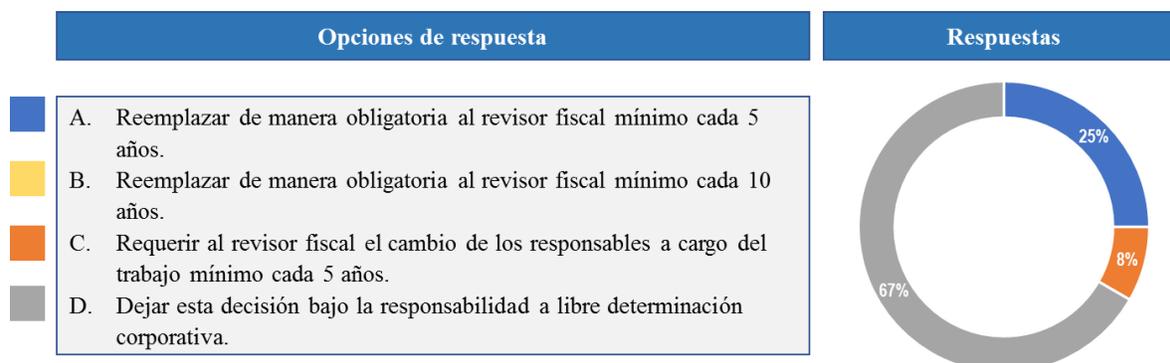


### Comentarios principales

- “Se supone que las universidades se acreditan en calidad. Se supone que aquella persona recién egresada debe tener las capacidades suficientes para ejercer su profesión. ¿O vamos a seguir limitando a los jóvenes aún más? Queda en manos de las entidades buscar el perfil y la experiencia específica que requieran”.
- “La profesión de contador debe ser complementada por estudios especializados, los estudios de pregrado no son suficientes para ejercer ciertas funciones que merecen especial cuidado”.
- “Aunque es deseable que los profesionales tengan la mayor capacitación posible, no debe generarse un requisito adicional y costoso para poder ejercer la profesión. Esto puede convertirse en un negocio educativo que no aporte nada a la capacidad profesional de los contadores”.
- “La legislación todos los días está cambiando por lo tanto es importante que el profesional de la contaduría pública este permanente actualizado y se especialice en funciones particulares”.

### Pregunta 9

En aras de lograr independencia y objetividad en el ejercicio de la revisoría fiscal, en su rol de empresario, considera usted pertinente:

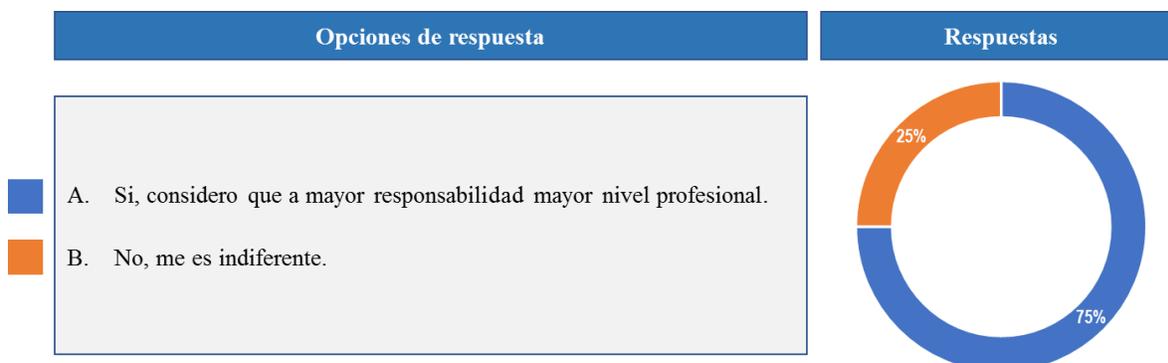


### Comentarios principales

- “Si uno tiene un Revisor Fiscal con criterio y cumple con los requisitos internos y de Estado, no es necesario el cambio”.
- “Para mantener independencia, todo el equipo de revisoría fiscal debe cambiarse, dado que sus funciones de control pueden perderse a través del tiempo creando familiaridad entre colaboradores de la empresa, dejando de lado la función para la cual está asignado”.
- “Es muy importante que haya cambios en la revisoría fiscal para poder asegurar una labor objetiva y sin conflictos de interés. Entre más tiempo duren los revisores fiscales en una compañía más riesgo hay de que no ejecuten su labor adecuadamente si hay por ejemplo encuentran algún error del pasado”.
- “Es decisión de la compañía”.

### Pregunta 10

En su opinión, ¿considera consecuente que, a mayor tamaño, volumen y complejidad de operaciones de la entidad auditada, mayor debe ser el nivel de experiencia y respaldo profesional y empresarial del Revisor Fiscal contratado?

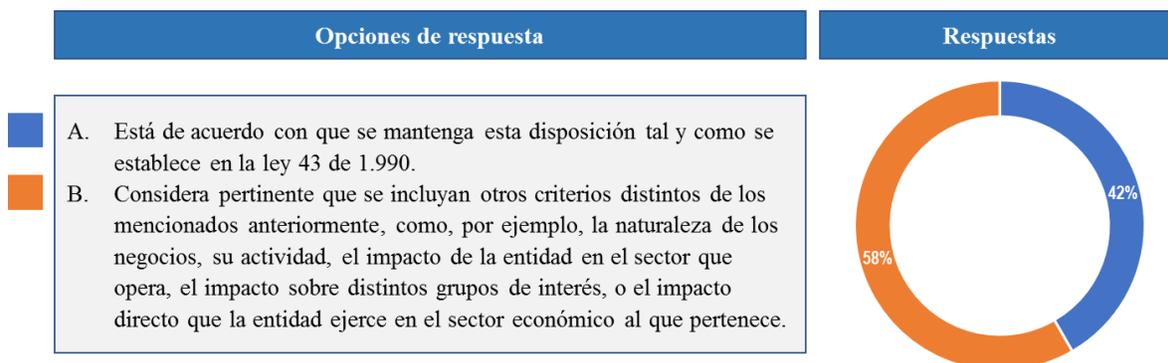


### Comentarios principales

- “Para dar cumplimiento a las responsabilidades de revisoría fiscal, en la medida en que la compañía presente complejidad, se requiere mayor experiencia y nivel profesional. Un revisor fiscal sin experiencia o sin conocimiento no cumplirá a cabalidad con las funciones para las cuales fue contratado”.
- “Todo depende del conocimiento y profesionalismo de la compañía o profesional que ejerza como revisoría fiscal dentro de la compañía”.

### Pregunta 11

La Ley 43 de 1990 establece la obligación de tener revisor fiscal, para entidades que tengan ingresos y activos superiores a 3.000 y 5.000 S.M.L.M.V. respectivamente, lo cual también es aplicable para las Sociedades por Acciones Simplificadas. En este sentido:

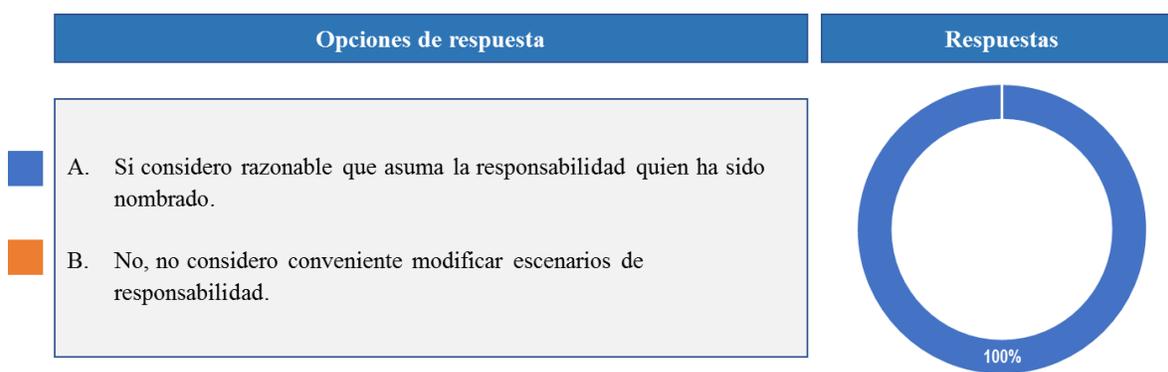


## Comentarios principales

- “Existen actividades económicas plenamente identificadas como de alta evasión y elusión fiscal. Considero que se debe establecer obligación a las entidades que desarrollen esas actividades sin ningún tipo de tope de ingresos y/o patrimonio”.
- “Una empresa no puede medirse tan solo con su nivel de ingresos o patrimonio, deben tenerse en cuenta su impacto en el desarrollo de la economía, así como su aporte dentro de aquellas grandes empresas para las cuales contribuyen”.
- “No todos los negocios son iguales y ese monto es muy bajo en algunos sectores para los cuales la Revisoría se convierte en un cumplimiento de requisitos con un alto costo”.

## Pregunta 12

Dado que la responsabilidad de la revisoría fiscal, de acuerdo con la ley 43 de 1.990 puede ser ejercida por una persona natural, contador público, o por una persona jurídica, sociedad de contadores públicos, considera usted que quien asuma los eventuales requerimientos y responsabilidades debería ser en su orden la persona (Natural o Jurídica) que ha sido nombrada por la asamblea general de accionista y no el funcionario delegado en el caso de las personas jurídicas.



## Comentarios principales

- “En caso de personas jurídicas, que se comparta la responsabilidad entre las sociedad de contadores y el contador que ejecutó la labor”.
- “La firma de revisoría fiscal también debe ser responsable por las actuaciones de la persona que nombra para ejercer la función de revisor fiscal dentro de la empresa que la ha contratado”.
- “En materia de responsabilidad si debería realizarse una mejora. Si el revisor fiscal es una persona jurídica ésta es la que debe asumir la responsabilidad y cuando son personas naturales pues evidentemente será ésta la que la asuma. Sin embargo, debería considerarse la obligatoriedad de contar con pólizas de responsabilidad profesional”.

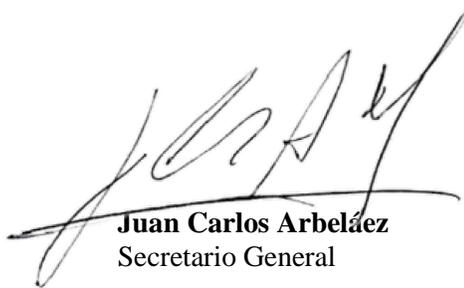
En nombre mío y del Doctor Juan Carlos Arbeláez, Secretario General de esta mesa gremial agradecemos al Comité Técnico de la Contaduría Pública así como a las agremiaciones la confianza que depositaron en nosotros para la dirección de este importante espacio de colaboración y aporte gremial.

Esperamos que la información aquí recaudada sea de gran aporte al CTCP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su misión de conocer el sentir de un grupo importante de empresarios colombianos acerca de qué esperan de la figura del Revisor Fiscal, para poder así vislumbrar hacia dónde se debe dirigir los vientos de cambio y modernización de la profesión contable en Colombia.

Atentamente,



**Jorge E. Castelblanco Á.**  
Presidente



**Juan Carlos Arbeláez**  
Secretario General

Informe final

# Reforma de la figura de la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal en Colombia

Elaborado por:

**Jorge Castelblanco**

Presidente

Comité Gremial para la reforma de la figura  
de la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal  
en Colombia

Presentado a

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

30 de septiembre de 2021